

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve

EL PRESIDENTE
Jaime Matas i Palou

La Consejera de Presidencia
M^a Rosa Estaràs i Ferragut

— o —

Núm. 7665

Decreto 41/99 de 19 de abril de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Illes Balears.

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en su artículo 11.1 establece que "la convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y se publicará en el *Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears*".

La periodicidad fijada legalmente para la celebración de las elecciones municipales y autonómicas comprendidas en el artículo 42.3 de la LOREG, y de las elecciones al Parlamento Europeo hace que, en determinados años, como ocurre en el presente año, puedan celebrarse dichos procesos electorales en un breve espacio de tiempo. Por ello, y con el objeto de posibilitar la acumulación y celebración conjunta de dichas elecciones, la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, añadió en ésta la siguiente disposición:

"Disposición adicional quinta.

En el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los decretos de convocatoria se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar elecciones al parlamento Europeo, en orden a su celebración simultánea."

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuyen las referidas disposiciones legales, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1

1. Se convocan elecciones al Parlamento de las Illes Balears, que tendrán lugar el día 13 de junio de 1999.

2. El número de diputados que se habrán de elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2

La campaña electoral, que tendrá una duración de 15 días, comenzará a las cero horas del día 28 de mayo y acabará a las 24 horas del día 11 de junio de 1999.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Palma, 19 de abril de 1999

EL PRESIDENTE
Jaime Matas i Palou

— o —

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

Núm. 7447

Decreto 35/1999, de 9 de abril, por el que se crean y regulan la Red Balear de Servicios de Información Joven y el Censo de la Red Balear de Servicios de Información Joven

La Constitución Española de 1978, en su artículo 20 contempla, como uno

de los derechos fundamentales, el derecho a la libertad de información. Por otra parte el artículo 48 del texto constitucional establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Disponer de una información amplia y actualizada es una condición fundamental para la participación efectiva en la sociedad actual.

Por otra parte el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears confiere a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en materia de juventud.

El Centro Balear de Información y Documentación para la Juventud se creó en el año 1986, por el Decreto 34/1986, y estaba adscrito a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno Balear.

Por otra parte, por la Orden de la consejera adjunta a la Presidencia de 17 de mayo de 1990, se concretaban las condiciones de apertura y funcionamiento de los servicios de Información Juvenil.

Estas normas están desfasadas y no se adecuan a los parámetros actuales de información joven vigentes en todas las comunidades autónomas de nuestro país.

La implantación de nuevas tecnologías permite la utilización de mecanismos de información que faciliten la puesta en marcha de redes informativas a nivel nacional e internacional, y corresponde a los poderes públicos el establecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades de los jóvenes ante la información y favorecer un desarrollo coordinado de la red informativa autonómica, al mismo tiempo que garantizar la prestación de un servicio público de importancia vital.

El objeto de este Decreto es regular una Red Balear de Servicios de Información Joven y establecer los requisitos que tienen que cumplir los distintos servicios de Información Joven para integrarse, clasificar los servicios determinando las funciones y puntualizar las competencias que, en materia de información, documentación, asesoramiento y orientación joven, corresponden a la comunidad autónoma de las Illes Balears. Por tanto, una de las finalidades más importantes y más novedosa de este Decreto es la creación de un Censo de Servicios de Información Joven, donde quedarán inscritos todos aquellos servicios que se adapten a lo que dispone esta norma, con el objetivo de darles carácter oficial, y así, conocer en todo momento los recursos y medios de información joven con que cuentan las Illes Balears en esta materia.

Por tanto, es procedente, por una parte, que se derogue el Decreto 34/1986, de 17 de abril, por el que se crea el Centro Balear de Información y Documentación para la Juventud; y por otra, que se derogue la Orden de la consejera adjunta a la Presidencia de 17 de mayo de 1990, por la que se concretan las condiciones de apertura y funcionamiento de los servicios de Información Juvenil, con la finalidad de adaptar la estructura de estos servicios a una norma en la que se plasmen todos aquellos cambios que la realidad y la práctica aconsejan necesarios.

Por todo esto, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 9 de abril de 1999,

DECRETO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Red Balear de Servicios de Información Joven, así como del Censo de dicha Red.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones previstas en este Decreto serán aplicables a todos los servicios de Información Joven, dependientes de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ubicados en el ámbito de las Illes Balears.

Artículo 3.- Principios generales

Los servicios de Información Joven que se constituyan con arreglo al presente Decreto estarán obligados a cumplir los doce puntos de la Carta ERYICA, que constituye la base de unos principios éticos que marcan la forma de cómo la información tiene que llegar al joven. Además de los principios de esta Carta firmada el 3 diciembre de 1993 por los países miembros de ERYICA (organización de ámbito europeo de información juvenil) estos servicios de Información estarán obligados a cumplir el resto de la normativa general que sea de aplicación en cada momento.

TÍTULO I

De la Red Balear de Servicios de Información Joven

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 4.- Concepto

1. La Red de Servicios de Información Joven – RED INFOJOVEN – es el conjunto de actividades de información, de orientación y de asesoramiento,